

Al Despacho del Juez, el proceso 2019-00261 seguido por ALVARO BAEZ HERNANDEZ contra EMILIANO CALDERÓN SALCEDO y BEATRIZ TRUJILLO SUAREZ le informo que la apoderada de la parte actora solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Saravena, 03 de noviembre de 2022.


KENNY ANDREA CORDOBA RÍOS
Secretaria (E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
i02pr MUNICIPALSARAV@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Saravena, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO:	817364089002-2019-00261
DEMANDANTE:	ALVARO BAEZ HERNANDEZ
DEMANDADO:	EMILIANO CALDERÓN SALCEDO y BEATRIZ TRUJILLO SUAREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0882

La parte demandante señor ALVARO BAEZ HERNANDEZ, por intermedio de su apoderada judicial presentó demanda Ejecutiva de Sumas de Dinero contra EMILIANO CALDERÓN y BEATRIZ TRUJILLO SUAREZ, se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo ya referido con memorial suscrito por la apoderada de la parte actora, solicitando la terminación del proceso, por pago pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los documentos que sirven de garantía, dentro del presente proceso.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo ordenado en el Art. 461 del Código General del Proceso el cual establece en su inciso primero *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.* Así las cosas se accederá a la petición incoada por la parte actora, teniendo en cuenta que el ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia se ordena su desglose del título ejecutivo base de la presente acción, así mismo ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en auto de fecha 05 de junio de 2018.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

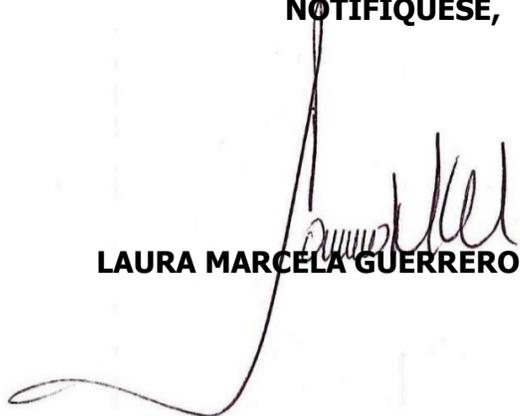
Primero: DAR TERMINACION AL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN dentro del proceso radicado bajo el No. 2019-00261 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo : LEVANTAR, el embargo decretado en el auto calendado el 05 de junio de 2018. Librar los oficios correspondientes.

Tercero: ORDENAR el archivo definitivo del proceso, realizar las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 0039**

HOY 04 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 6:00 P.M.

**YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
SECRETARIA (E)**

Al Despacho del Juez, el proceso 2019-00437 seguido por DROSAN LTDA contra YUDY KATHERINE RODRIGUEZ y ASTRID ROCIO BONILLA GÓMEZ, le informo que la apoderada de la parte actora presento renuncia al poder conferido por la demandante, e informa que remitió copia de la renuncia a la demandante.

Saravena, 03 de noviembre de 2022.


YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
Secretaria (E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
i02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	EJECUTIVO
RADICADO:	817364089002-2019-00437
DEMANDANTE:	DROSAN LTDA
DEMANDADO:	YUDY KATHERINE RODRIGUEZ y ASTRID ROCIO BONILLA GÓMEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0883

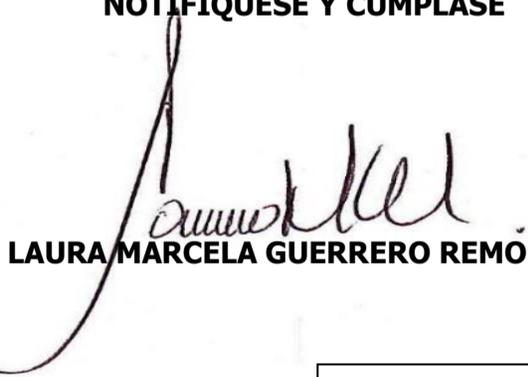
Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO seguido mediante apoderado judicial por DROSAN LTDA contra YUDY KATHERINE RODRIGUEZ y ASTRID ROCIO BONILLA GÓMEZ con memorial recibido por la togada de la parte actora doctora ANGELA PAOLA SIAUCHO PATIÑO quien presenta renuncia al poder conferido por la señora TERESA GÓMEZ GÓMEZ representante legal de DROSAN LTDA, allega a la renuncia certificación de envío y entrega expedido por la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A., informando que se encuentra a paz y salvo con los honorarios, en consecuencia el Despacho dispone:

ACEPTAR, la renuncia de la doctora ANGELA PAOLA SIAUCHO PATIÑO, como apoderada actual de la señora TERESA GÓMEZ GÓMEZ representante legal de DROSAN LTDA, teniendo en cuenta que cumple con el requisito establecido en el art. 76 del C.G.P. así mismo se indica que la renuncia no pone término al poder sino cinco(5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Requerir a la demandante para que designe apoderado, para que la represente dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVERA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 0039**

HOY 04 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 6:00 P.M.

YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
SECRETARIA (E)

Al Despacho del señor Juez, la demanda de prueba anticipada radicada bajo el No. 2022-00373 presentada mediante apoderado judicial NIEVES PEÑA UBATE, le informo que esta demanda fue inadmitida, y subsanada dentro del término legal para ello por la parte actora. Saravena 03 de noviembre de 2022.


YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
Secretaria (E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 8890678
j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	PRUEBA ANTICIPADA
RADICACION:	81736-40-89-002-2022 -00373-00
DEMANDANTE:	NIEVES PEÑA UBATE
APODERADO:	JAIME ANDRÉS BELTRÁN GALVIS
CONTRA:	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0881

Se encuentra al despacho la solicitud de prueba anticipada instaurada mediante apoderado judicial por NIEVES PEÑA UBATE contra la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para decidir sobre su admisión, teniendo en cuenta que la solicitud fue subsanada por la parte actora en el termino legal establecido para ello. Solicitando se ordene a la Registraduría Nacional del estado Civil realizar consulta en el archivo Nacional del Estado Civil para revisar si existe inscripción de Registro Civil de defunción bajo el nombre del señor DUMAR VILLARRAGA FAJARDO, así mismo se allegue copia del Registro Civil de defunción.

Por reunir los requisitos de ley, prueba anticipada y conforme lo establecido en el CAPITULO IX del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena

RESUELVE:

Primero: ADMITIR, la solicitud de prueba anticipada, presentada por el doctor JAIME ANDRÉS BELTRÁN GALVIS como apoderado judicial de la señora NIEVES PEÑA UBATE contra la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

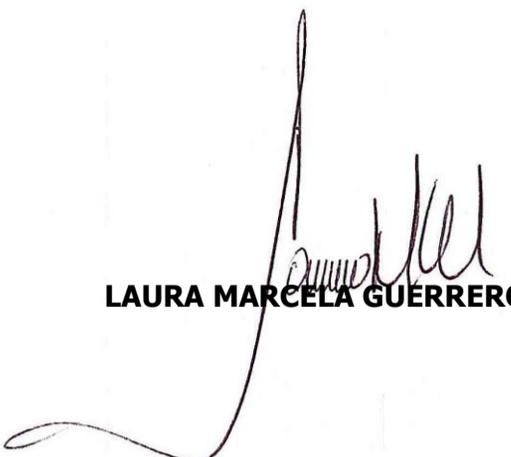
Segundo: OFICIAR a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que proceda a realizar consulta en el Archivo Nacional de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil para que revise e informe si existe inscripción de Registro Civil de Defunción bajo el nombre del señor **DUMAR VILLARRAGA FAJARDO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.529.835, si existe registro de defunción se expida copia autentica del mismo.

Tercero: Notifíquese a la parte actora por el medio más eficaz.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez.



LAURA MARCELA GUÉRRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 0039**

HOY 04 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 6:00 P.M.

**YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
SECRETARIA (E)**

Al Despacho del señor Juez, la demanda de jurisdicción voluntaria corrección de registro civil radicada bajo No. 2022-00374 presentada mediante apoderada judicial de HERMINIA CUEVAS CUEVAS, le informo que esta demanda fue inadmitida, y subsanada dentro del término legal para ello por la parte actora. Saravena 02 de noviembre de 2022.


YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS
Secretaria (E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, tres (03) de noviembre dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: CORRECCION DE REGISTRO CIVIL
RADICACION: 81736-40-89-002-2022-00374-00
DEMANDANTE: HERMINIA CUEVAS CUEVAS
APODERADO : JUAN CARLOS SAENZ AYERBE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0877

Se encuentra al despacho Demanda de Jurisdicción voluntaria de Corrección de Registro Civil instaurada mediante apoderado judicial por HERMINIA CUEVAS CUEVAS, para decidir sobre su admisión, teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada por la parte actora dentro del término legal establecido para ello.

El doctor JUAN CARLOS SAENZ AYERBE actuando como apoderado de la señora HERMINIA CUEVAS CUEVAS, solicita se corrija el registro civil de nacimiento de su representada inscrito el 04 de febrero de 1962 en donde se indique que el nombre de su señora madre es GREGORIA SEPULVEDA CUEVAS, así mismo se indique que su nombre correcto es HERMINIA CUEVAS SEPULVEDA.

Se ordene la corrección del Registro Civil de Nacimiento de la señora HERMINIA CUEVAS CUEVAS inscrito el 04 de febrero de 1962 en donde se indique que, la enmendadura y/o tachón, conforme al hecho quinto de la presente demanda, corresponde a un error de escritura y debe ser eliminado del correspondiente registro.

Se ordene la corrección del Registro Civil de Nacimiento de la señora HERMINIA CUEVAS CUEVAS inscrito el 04 de febrero de 1962 en la que se indique que su fecha de nacimiento es el 27 de enero de 1962 en el Municipio de San Miguel (Santander).

Observa el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y ss y 577 y ss del Código General del Proceso y teniendo en cuenta la competencia atribuida en el Art. 18 numeral 6º. del C.G.P. es este Despacho el competente para conocer del presente asunto.

En consecuencia el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO instaurada mediante apoderada judicial de HERMINIA CUEVAS CUEVAS.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el art. 579 del Código General del Proceso, notifíquese personal ente este auto al representante del Ministerio público con el fin de que intervenga, como parte dentro del presente proceso quien podrá solicitarlas pruebas que

considere necesarias dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación entregándole copia de la demanda y sus anexos.

Tercero: DAR a la presente demanda, el tramite previsto en artículo 577 y SS del Código General del Proceso. (JURISDICCION VOLUNTARIA).

Cuarto: De conformidad con lo preceptuado den el Art. 579 numeral 2º. del Código General del Proceso se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

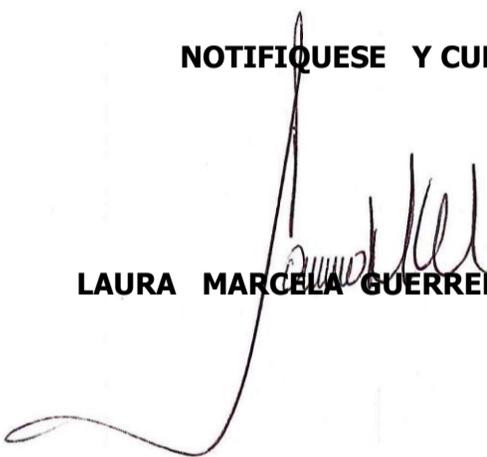
a) Documentales: Ténganse como prueba documental los documentos aportados con la presente demanda.

PRUEBAS DE OFICIO

Citar a interrogatorio a la demandante HERMINIA CUEVAS CUEVAS, para el 02 de febrero de 2023, a las 9:00 a.m., el cual se realizara de manera virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 0039**

HOY 04 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 6:00 P.M.

**YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
SECRETARIA (E)**

Al Despacho del señor Juez, la demanda de Ejecutiva No. 2022-00375 presentada mediante apoderada judicial de VICTOR PIRAZAN CASTILLO contra GRACIELA DIAZ, le informo que esta demanda fue inadmitida, pero no fue subsanada por la parte actora. Saravena 02 de noviembre de 2022.


YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS
Secretaria (E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICACION: 81736-40-89-002-2022-00375-00
DEMANDANTE: VICTOR PIRAZAN CASTILLO
DEMANDADO: GRACIELA DIAZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0875

Viene al Despacho la Demanda de PERTENENCIA instaurada mediante apoderado judicial por **VICTOR PIRAZAN CASTILLO** contra **GRACIELA DIAZ**, la cual fue inadmitida mediante auto de fecha 19 de octubre de 2022, notificado en el estado No. 035 de fecha 20 de octubre de 2022, publicado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio de estados electrónicos de este Despacho.

Observa el Despacho que la parte actora no presentó memorial subsanando la demanda dentro del término establecido para ello, por tal razón, esta instancia, atendiendo lo previsto en el Art. 90 del Código General del Proceso rechazará la presente demanda por no haberse subsanado y sin necesidad de más consideraciones.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA.

RESUELVE

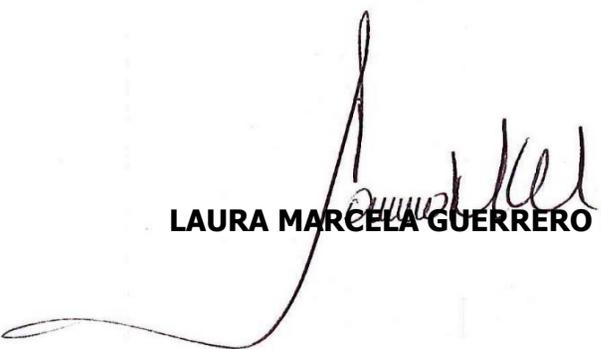
Primero: RECHAZAR la demanda radicada 2022-00375 presenta mediante apoderado judicial por **VICTOR PIRAZAN CASTILLO** contra **GRACIELA DIAZ**, por no haberse subsanado dentro del término concedido para ello.

Segundo: DEVOLVER los anexos de la demanda a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Tercero: Archivar la demanda con la actuación del Juzgado dejando las constancias de rigor en los libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 0039**

HOY 04 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 6:00 P.M.

**YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
SECRETARIA (E)**

Al Despacho del señor Juez, la demanda de Ejecutiva No. 2022-00386 presentada mediante apoderada judicial de BBVA contra SERGIO ANDRES MARTINEZ ORTEGA, le informo que esta demanda fue inadmitida, pero no fue subsanada por la parte actora. Saravena 02 de noviembre de 2022.


YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS
Secretaria (E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE SUMAS DE DINERO
RADICACION: 81736-40-89-002-2022-00386-00
DEMANDANTE BBVA
DEMANDADO: SERGIO ANDRES MARTINEZ ORTEGA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0874

Viene al Despacho la Demanda Ejecutivo de Sumas de Dinero instaurada mediante apoderado judicial por **BANCO BBVA** contra **SERGIO ANDRES MARTINEZ ORTEGA**, la cual fue inadmitida mediante auto de fecha 19 de octubre de 2022, notificado en el estado No. 035 de fecha 20 de octubre de 2022, publicado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio de estados electrónicos de este Despacho.

Observa el Despacho que la parte actora no presentó memorial subsanando la demanda dentro del término establecido para ello, por tal razón, esta instancia, atendiendo lo previsto en el Art. 90 del Código General del Proceso rechazará la presente demanda por no haberse subsanado y sin necesidad de más consideraciones.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA.

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda radicada 2022-00386 presenta mediante apoderado judicial por **BANCO BBVA** contra **SERGIO ANDRES MARTINEZ ORTEGA**, por no haberse subsanado dentro del término concedido para ello.

Segundo: DEVOLVER los anexos de la demanda a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Tercero: Archivar la demanda con la actuación del Juzgado dejando las constancias de rigor en los libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

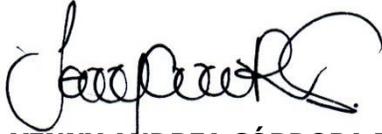
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 0039**

HOY 04 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 6:00 P.M.

**YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
SECRETARIA (E)**

Al Despacho de la Juez la solicitud de matrimonio civil 2021-00310 presentada por URIEL FLOREZ VEGA y NATALY ANDREA COCONUBO GALEANO, se encuentra pendiente para señalar nueva fecha, porque se había fijado el día 13 de octubre del 2022, pero los contrayentes solicitaron aplazamiento ceremonia matrimonio.

Saravena, 03 de noviembre del 2022



YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
Secretaria (E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	817364089002-2022-00310
REFERENCIA:	MATRIMONIO
CONTRAYENTES:	URIEL FLOREZ VEGA NATALY ANDREA COCONUBO GALEANO

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 0877

Se encuentra al Despacho la solicitud de matrimonio seguido por para fijar nueva fecha, porque se había fijado el día 13 de octubre del 2022, pero los contrayentes solicitaron aplazamiento ceremonia matrimonio y en consecuencia el despacho ordena:

FIJAR como nueva fecha el día **06 de diciembre del 2022 a las 10:00 a.m.** para la celebración del Matrimonio Civil Virtual.

NOTIFIQUESE

La juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 039**

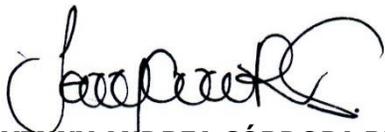
HOY 04 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL A LAS 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 6:00 P.M.



YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
Secretaria (E)

Al Despacho de la Juez la solicitud de matrimonio civil 2022-00407 presentada por JAIR CASTRO VILLAMIZAR y SANDRI YULIETH DUARTE AYALA, correspondió por reparto y se encuentra pendiente para admitir.

Saravena, 03 de noviembre del 2022



YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
Secretaria (E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACION: 817364089002-2022-00407
REFERENCIA: MATRIMONIO
CONTRAYENTES: JAIR CASTRO VILLAMIZAR
SANDRI YULIETH DUARTE AYALA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0879

Se encuentra al Despacho la solicitud de matrimonio seguido por JAIR CASTRO VILLAMIZAR y SANDRI YULIETH DUARTE AYALA para decidir sobre su admisión y en consecuencia el despacho ordena:

ADMITIR la presente solicitud de matrimonio, por reunir los requisitos formales para su presentación y en consecuencia se fija el día **06 de diciembre del 2022 a las 10:30 a.m.** para la celebración del Matrimonio Civil Virtual.

Téngase como testigos a los señores ADRIEL CASTRO VILLAMIZAR y MANUEL CASTRO VILLAMIZAR.

NOTIFIQUESE

La juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 039**

HOY 04 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL A LAS 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 6:00 P.M.



YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
Secretaria (E)